DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 27-02 que concede una pensión del Estado en favor del señor Rolando Coble Valdespina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 27-02

CONSIDERANDO: Que en su vida pública y privada, el señor Rolando Coble Valdespina ha exhibido una conducta ejemplar;

CONSIDERANDO: Que en el desempeño de sus funciones públicas actuó apoyado estrictamente en las normas morales de honestidad, seriedad y honradez;

CONSIDERANDO: Que el señor Coble Valdespina trabajó en el Poder Judicial como fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Judicial de Puerto Plata, Juez del Tribunal de Tierras y otras posiciones públicas;

CONSIDERANDO: Que el señor Rolando Coble Valdespina carece de medio de subsistencia para subvenir sus necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de RD$15,000.00 (Quince Mil Pesos) a favor de Rolando Coble Valdespina.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones

Manuel Odalis Mejía Arias
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Darío Gómez Martínez
Secretario

Domingo Enrique Martínez
Secretario Ad-Hoc.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil dos (2002); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA